



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS  
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 28/2017  
LIBRE GESTIÓN No. 100/2017

NOSOTROS: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, [REDACTED]

[REDACTED] Empleada, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante"; calidad que compruebo con: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su Artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán

en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la Licenciada Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **CARLOS ALBERTO CASTILLO HERNANDEZ**, [REDACTED] domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **"CASTILLO LANE MEDICAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **CASTILLO LANE, S.A DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]; en adelante **"La Contratada"**, calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día doce de noviembre de dos mil once, ante los oficios notariales de MIGUEL ANGEL SOL MONTERREY, inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de diciembre del año dos mil once, al número DOCE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, de las que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido y que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Presidente de

la Junta Directiva o al Administrador Único en su caso; b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad **"CASTILLO LANE MEDICAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **CASTILLO LANE, S.A DE C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio el día dieciocho de enero del año dos mil once, al número CINCUENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades, de la que consta que he sido elegido como Administrador Único Propietario para un período de SIETE AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción; y en las calidades indicadas, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CIEN/DOS MIL DIECISIETE, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para presentación de ofertas y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato La Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **"SUMINISTRO DE APARATOS DE AYUDA MECANICA Y AUXILIARES DIVERSOS PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD"**, de acuerdo al detalle contenido en el Acta de Adjudicación SBG - CIENTO CUATRO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete y la oferta presentada. - II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por el suministro proporcionado pagará a La Contratada un monto total de **SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,500.00)**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelada por el suministro de 30 sillas de ruedas bariátrica para adulto; Marca: ENSD (no impresa); Código: NUEVE CERO UNO; País de Origen: Asia; Estructura metálica: Silla plegable, con bolsa trasera para guardar accesorios; Descansa pies desmontables; Soporte de vinil para pantorrillas; Apoya brazos acolchonados desmontables; Llantas delanteras anchas extra resistentes con dimensión de ocho pulgadas; Llantas traseras neumáticas (tipo bicicleta) con dimensión de veinticuatro pulgadas, con frenos en las dos traseras, rin metálico,

aro y radios moldeados fabricados en plástico reforzado y composite (fibra de carbón y polímeros) de alta resistencia y libre de corrosión; Respaldo y asiento: Fabricado en vinil resistente, impermeable y de fácil limpieza; Color: Negro; Capacidad de Carga: Trescientos treinta libras, a razón de **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$250.00)**, cada una. FOPROLYD cancelará el suministro a La Contratada de la siguiente forma: Entregado el suministro, en coordinación con el administrador de los documentos contractuales, se suscribirá el acta de recepción de conformidad (en caso que todo esté en orden). FOPROLYD cancelará el suministro contra presentación de factura de consumidor final la cual detallará las retenciones tributarias vigentes. Las facturas se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), en la cual deberá agregar el número de contrato y deberá incluir el detalle de IVA y la retención del uno por ciento; con fecha de emisión no superior a treinta días calendario, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. A la factura se le anotará el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres uno dos nueve dos - uno cero uno - nueve. El trámite de quedan se deberá realizar el día viernes en la tesorería de FOPROLYD, así como para el posterior pago, el cual se realizará en un plazo de hasta **SESENTA DIAS CALENDARIOS**. El pago del suministro se hará mediante depósito en la cuenta de ahorro número [REDACTED], a nombre de la Contratada, y correspondiente al Banco Agrícola, S.A.- III) **PLAZO**. La contratada se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato, en un plazo máximo de **CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES**, posteriores a la fecha en que reciba la copia del contrato debidamente legalizado, por lo que la contratada deberá hacer una entrega inmediata de 14 unidades, debiendo entregar las 16 unidades restantes antes del vencimiento del plazo, el cual podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los Artículos ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.- IV) **FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO**. El suministro objeto del presente contrato, será entregado en las instalaciones de la oficina central de FOPROLYD ubicada entre segunda y cuarta avenida norte,

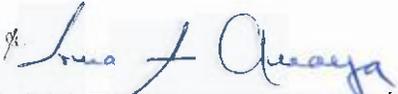
sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador, previa coordinación entre la contratada y el administrador del contrato.- **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios.- **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el Requerimiento para Presentación de Ofertas del proceso por la modalidad de Libre Gestión número CIENTO/DOS MIL DIECISIETE; y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato.- **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratada se obliga a presentar a la institución contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD; por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO, al período de vigencia del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque certificado, garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.- **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP.- **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP.- **XI) MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o

prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP.- XII) **TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Contratada con la presentación de la oferta misma.- XIII) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Requerimiento para presentación de ofertas del proceso por la modalidad de Libre Gestión número CIENTO/DOS MIL DIECISIETE, denominada: “**SUMINISTRO DE APARATOS DE AYUDA MECANICA Y AUXILIARES DIVERSOS PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD**”; Requisición de bienes y servicios número cuatro seis nueve de fecha tres de julio de dos mil diecisiete; b) La oferta presentada por La Contratada; c) El Acta de Adjudicación SBG - **CIENTO CUATRO/DOS MIL DIECISIETE**, de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete; d) La Garantía, y e) Otros documentos que emanaren del Requerimiento para la presentación de ofertas y del presente contrato. En caso de controversia entre éstos documentos y el contrato, prevalecerá éste último.- XIV) **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente.- XV) **MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes, u

otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento.- **XVI) CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de ésta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial.- **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.- **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los suministros que se deriven del presente contrato, el titular de La Institución Contratante designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato, a la Licenciada Sandra Elizabeth Beltrán Velásquez, Colaborador Administrativo del Departamento de Seguimiento y Control en Salud. - **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la Segunda y Cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y La Contratada en avenida Masferrer

sur Urbanización Maquilishuat número seis, San Salvador.- Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil diecisiete

**Castro Lane Medical, S.A. de C.V.**  
Av. Masferrer Sur, Urbanización  
Maquilishuat No. 6  
PBX: 2268-5900 FAX: 2268-5910

  
SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA  
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE  
  
FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS  
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO  
PRESIDENCIA

  
CARLOS ALBERTO CASTILLO HERNANDEZ  
LA CONTRATADA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho del mes de octubre del año ~~dos mil diecisiete~~ MILFREDO ALFARO GARCÍA, Notario, del domicilio ~~de la ciudad de San Salvador~~ comparecen los señores: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, ~~de la ciudad de San Salvador~~ Empleada, del domicilio ~~de la ciudad de San Salvador~~, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número ~~de la ciudad de San Salvador~~ ~~de la ciudad de San Salvador~~ ó Tributaria ~~de la ciudad de San Salvador~~ ~~de la ciudad de San Salvador~~, actuando en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su



Artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la Licenciada Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **CARLOS ALBERTO CASTILLO HERNANDEZ,** [REDACTED]

[REDACTED] a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "CASTILLO LANE MEDICAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse CASTILLO LANE, S.A DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

██████████ - cuatro, con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ██████████  
██████████; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día doce de noviembre de dos mil once, ante los oficios notariales de MIGUEL ANGEL SOL MONTERREY, inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de diciembre del año dos mil once, al número DOCE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, de las que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido y que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único en su caso; c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad “CASTILLO LANE MEDICAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse CASTILLO LANE, S.A DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio el día dieciocho de enero del año dos mil once, al número CINCUENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades, de la que consta que ha sido elegido como Administrador Único Propietario el señor CARLOS ALBERTO CASTILLO HERNANDEZ, para un período de SIETE AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción; y en tales caracteres ME DICEN: Que las firmas que anteceden son respectivamente tuyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, La Contratada, se ha obligado a proveer a la Institución Contratante el “SUMINISTRO DE APARATOS DE AYUDA MECANICA Y AUXILIARES DIVERSOS PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD”, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en el Requerimiento para la presentación de ofertas del proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CIENTO/DOS MIL DIECISIETE, a la oferta presentada por La Contratada y al Acta de Adjudicación SBG - CIENTO CUATRO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete. El precio total del suministro queda establecido en SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual

incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. La contratada se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato conforme a los tiempos ofertados siendo el plazo máximo de hasta CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, plazo que correrá posterior a la fecha en que reciba la copia del contrato debidamente legalizado. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.- Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



Castillo Lane Medical, S.A. de C.V.  
Av. Masferrer Sur, Urbanización  
Maquilishuat No. 6  
PBX: 2268-5900 FAX : 2268-5910

A handwritten signature in blue ink that reads "Carlos Castillo".

A large, stylized handwritten signature in blue ink, likely belonging to the Notary Public.



